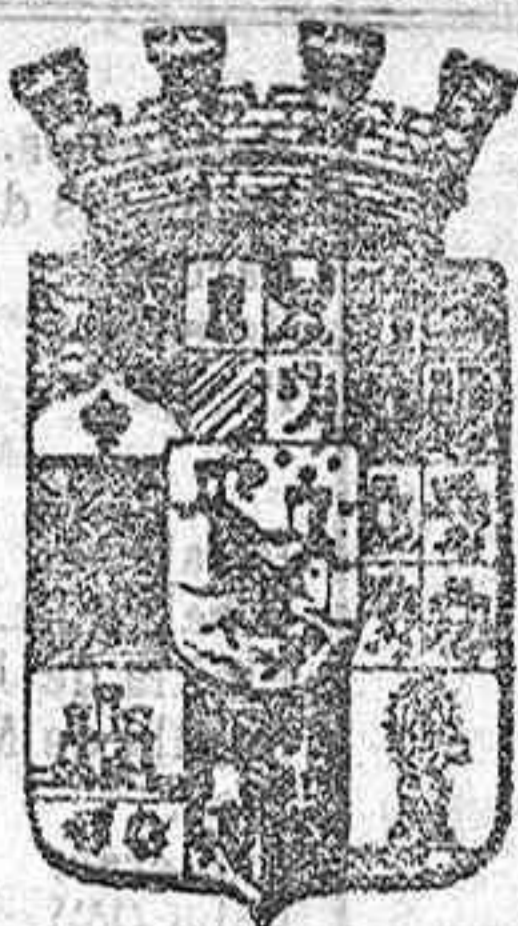


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

REEMPLAZOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 21 de Octubre de 1896 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se citan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación revise y falle las alegaciones de exclusión y excepción del servicio militar concedidas á los mozos de los remplazos de 1903, 1904 y 1905.

Día 3 de Abril

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| Abanades. | Alcocer. |
| Ablanque. | Alcolea de las Peñas. |
| Adoves. | Alcolea del Pinar. |
| Aguilar de Anguita. | Alcorlo. |
| Alaminos. | Alcoroches. |
| Alarilla. | Alcuneza. |
| Albalate de Zorita. | Aldeanueva de Atienza. |
| Albares. | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Albendiego. | Aleas. |
| Alboreca. | |

Día 4

- | | |
|-------------|-------------------------|
| Algar. | Almoguera. |
| Algora. | Almonacid de Zorita. |
| Alhóndiga. | Alocen. |
| Alique. | Alovera. |
| Almadrones. | Alpedrete de la Sierra. |
| Almiruete. | Alpedroches. |

Día 5

- | | |
|------------------------|--------------------|
| Alustante. | Aranzueque. |
| Amayas. | Arbancón. |
| Anchuela del Campo. | Arbeteta. |
| Anchuela del Pedregal. | Archilla. |
| Angón. | Argecilla. |
| Anguita. | Armallones. |
| Anquela del Ducado. | Armuña. |
| Anquela del Pedregal. | Arroyo de Fraguas. |
| Aragoncillo. | |

Día 6

- | | |
|--------------|--------------|
| Atance (El). | Balbacil. |
| Atanzón. | Balconete. |
| Atienza. | Baños. |
| Auñón. | Bañuelos. |
| Azañón. | Barriopedro. |
| Azuqueca. | Beleña. |
| Baides. | Berninehes. |

Día 10

- | | |
|--------------|-----------------------|
| Bocigano. | Bujarrabal. |
| Bodera (La). | Bustares. |
| Brihuega. | Cabanillas del Campo. |
| Budia. | Cabezadas (Las). |
| Bujalaro. | Campillo de Dueñas. |

Día 17

- | | |
|---------------------|------------------------|
| Campillo de Ranas. | Carrascosa de Henares. |
| Campisábalos. | Carrascosa de Tajo. |
| Canales del Ducado. | Casa de Uceda. |
| Canales de Molina. | Casar de Talamanca. |
| Canredondo. | Casasana. |
| Cantalojas. | Casas de San Galindo. |
| Cañizar. | Caspueñas. |
| Carabias. | Castejón de Henares. |
| Cardoso (El). | Castellar. |

Día 18

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Castilblanco. | Cincovillas. |
| Castilforte. | Ciruelas. |
| Castilmimbre. | Clares. |
| Castilnuevo. | Cobeta. |
| Cendejas de Enmedio. | Codes. |
| Cendejas de la Torre. | Cogollor. |
| Centenera. | Cogolludo. |
| Cercadillo. | Colmenar de la Sierra. |
| Cereceda. | Concha. |
| Cerezo. | Condemios de Abajo. |
| Cifuentes. | Condemios de Arriba. |
| Cillas. | |

Día 19

Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.

Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón de Rey.

Día 20

Drievés.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.
Establés.

Fontanar.
Fuencemillán.
Fuensaviñan (La).
Fuentelaencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.

Día 25

Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.

Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Guadalajara.

Día 26

Gualda.
Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.

Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.
Horche.
Hortezuela de Ocen.
Huerca (La).
Huérmeces.

Día 27

Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.
Illana.

Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.
Irueste.
Jadraque.

Día 5 de Mayo

Jirueque.
Jocar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.

Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.

Día 8

Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes.

Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa.
Mirabueno.
Miralrío.
Mochales.
Mohernando.
Molina.

Día 9

Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Muduex.
Muriel.

Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).

Día 10

Orea.
Orna.
Padilla de Hita.

Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancaros.

Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.

Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalen.
Peñalver.

Día 11

Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.

Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).

Día 15

Renales.
Renera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrio.
Riosalido.

Robledillo de Mohernando.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Raguilla.
Sacecorbo.

Día 16

Sacedón.
Saelices.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.

Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.

Día 18

Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoea.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.

Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.
Tordelrabanos.
Tordellego.
Tordesilos.

Día 22

Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrilla.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán.

Torrónteras.
Torrubia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado (El).
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.

Día 23

Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San Garcia.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.

Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondejar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaxeusa de Palosillos.
Villanueva de Alcoroa.

Día 25

Villanueva de Argecilla.	Yebes.
Villanueva de la Torre.	Yebra.
Villar de Cobeta.	Yela.
Villarejo de Medina.	Yélamos de Abajo.
Villares de Jadraque.	Yélamos de Arriba.
Villaseca de Henares.	Yunquera.
Villaseca de Uceda.	Yunta (La).
Villaverde del Ducado.	Zaorejas.
Villaviciosa.	Zarzueta de Jadraque.
Vilhel de Mesa.	Zorita de los Canes.
Viñuelas.	

Los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos presentarán bajo su responsabilidad en la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, la víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, toda la documentación que se indica en la circular de dicha Corporación; advirtiendo, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 17 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de revisión de las exclusiones ó excepciones del servicio militar, concedidas á los mozos de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, en los días señalados al efecto por el Gobierno de la provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno, y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. En observancia de lo ordenado por el art. 100 de la Ley, en armonía con los artículos 93 y 95 de la misma, los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por inutilidad física ó cortedad de talla, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos nuevamente ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.^a de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes. Estas certificaciones originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.^a de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observándose con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquéllas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causand con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sujetos á revisión, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el art. 91 de la Ley; en la inteligencia, de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideraran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo*, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Sindico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.^o del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.^o Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.^o Certificación literal, separada, por cada uno de los años 1903, 1904 y 1905, de las actas de clasificación y declaración de soldados.

3.^o Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por el Ayuntamiento, ó sea de los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3 y 4 que á continuación se insertan.

4.^o Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.^o Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los pa-

dres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

Quinta. La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 28 del mismo mes establece que, cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que, habiendo sido declarados inútiles en cualquiera revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1801.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepciones instruidos á instancia de los interesados.

Séptima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 que hayan sido excluidos temporalmente del servicio militar por cortos de talla ó defecto físico, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen también oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiere interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Se hallan exentos de comparecer ante esta Comisión mixta, los excluidos totalmente del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acreditar su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real

orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo, á razón de 30 kilómetros por jornada. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el núm. 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo, sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberán justificarlo instruyendo al efecto el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, José Lucea.—El Secretario, Luis García del Valanquib.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de... Revisión de 1906.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Reemplazo	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla.	Reconoci- miento	Alegaciones	Reclama- ciones.

..... á de de 1906.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales con las certificaciones correspondientes.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de... Revisión de 1906

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Reemplazo	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	Talla	Observaciones.
-----------	--------------------	----------------------------------	-------	----------------

..... á de de 1906.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de... Revisión de 1906

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Reemplazo	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	Talla	Allegaciones	Reclamaciones.
-----------	--------------------	----------------------------------	-------	--------------	----------------

..... á de de 1906.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de... Revisión de 1906.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados condicionales, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1).

Reemplazo	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamaciones.
-----------	--------------------	-----------------------------------	--------	-----------------------	----------------

..... á de de 1905.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Venancio Morales Esteras, vecino de Soria, se presentó en el Gobierno una solicitud en 5 de Marzo de 1906, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada Primitiva, sita en el paraje llamado los Juncares, término municipal de Alcuneza; que linda Nor-Oeste cañada Real, al Nor-Este prado de San Roque, al Sur-Este caceras del Molino, y más distante via férrea y al Sur-Oeste camino del pueblo de Alcuneza y tierras particulares de éste que está muy próximo. Verifica la designación en la siguiente forma.

El punto de partida, en terrenos de mi propiedad pertenecientes á la fábrica, será el ángulo más al Sur del antiguo molino de tierras de la fábrica, próximo á la casa-fábrica y en el borde Norte del camino de Alcuneza á la estación.

Desde dicho punto de partida y con arrumbamientos referidos al Norte magnético, que declina hoy 15 grados al Oeste se medirán al Oeste 40° Sur, 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Sur 40° Este, 30 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 40° Norte, 100 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 40° Este, 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 40° Norte, 600 metros; de 5.ª á 6.ª al Norte 40° Oeste, 300 metros; de 6.ª á 7.ª al Oeste 40° Sur, 700 metros, y de 7.ª á 1.ª al Sur 40° Este, 170 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 5 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Recuentos de ganadería

Circular

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que, por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero, desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieren; antes del 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional,

se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrá al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, de la que aparezca según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas durante el período de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

ALTAS

Deben serlo todos aquellos ganados que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe documentalmente se dedican á industrias comprendidas en la Matrícula.

Asimismo lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán también todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal, y por último, los que apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños documentalmente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

BAJAS

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja de ganadería, más que aquellas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento, para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente están comprendidos dichos ganados en la matrícula de industrial.

Las que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder necesariamente como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta oficina, conalzada dentro de los quince días, ante la Dirección general de Contribuciones.

JUSTIFICACION EN LOS EXPEDIENTES DE BAJA

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente el cambio de la vecindad y el haber sido amilla-

rado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuere por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á la ganadería objeto de venta; si fuere á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillarada en la vecindad del comprador, y si es á grangería, que el comprador está inscrito en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además, de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones, como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista, á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado, para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos, en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrán en conocimiento de esta oficina mediante certificación, que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 16 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

Comisión de Evaluación.

Otorgado á los contribuyentes por el art. 24 de la ley de Presupuestos, un plazo de tres meses para poder declarar su verdadera riqueza contributiva, se les hace saber á los de este término municipal, que para optar á dicho beneficio, los que vengán contribuyendo con menor riqueza imponible, deberán presentar en esta Administración antes del día 1.º de Abril próximo, nuevas relaciones juradas demostrativas de los verdaderos productos de sus riquezas, así como los que, siendo dueños de alguna finca, por cualquier motivo no la tengan amillarada, evitándose con ello la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Al propio tiempo, próxima la terminación del Registro fiscal de edificios y solares, habrá de procederse inmediatamente á la comprobación reglamentaria de la riqueza declarada, exigiendo las responsabilidades que la Ley determina por las ocultaciones cometidas en las hojas á tal fin presentadas por los propietarios; y existiendo un buen número de aquellas relaciones que, ya por haber aumentado los rendimientos de las respectivas fincas en el tiempo transcurrido desde su presentación, ya por error, omisión ó por otra circunstancia, es lo cierto que en la actualidad no reúnen los datos exactos necesarios á la justa tributación, y en su consecuencia, en un plazo no muy lejano, habrán de sufrir los efectos fiscales, por lo que he creído de sumo interés hacer saber á los que en tal caso se encuentren, la conveniencia de que, utilizando el expresado período de moratoria, se apresuren á facilitar los antecedentes

tes precisos, suscribiendo nueva relación jurada ó rectificando la anterior según proceda.

Juzga esta dependencia innecesario enaltecer la utilidad que á todos ha de reportar dar fin al expresado documento fiscal, y la imperiosa necesidad de que el mismo sea expresión fiel de la verdadera riqueza urbana de esta ciudad, confiando, por tanto, sobradamente, que evitarán á esta Administración el penoso deber de exigir luego por procedimientos coercitivos, los legítimos derechos de la Hacienda.

Guadalajara 14 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Esta Alcaldía, visto el resultado de Recaudación de los fondos carcelarios de este partido, hace saber á los Alcaldes del pueblo del mismo, que si dentro de este mes no hacen efectivas las cantidades que adeudan por dicho concepto correspondientes al trimestre actual, desde el día 1.º de Abril próximo, se expedirán las certificaciones de apremio para su entrega al Agente ejecutivo.

Atienza 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

La Junta de Sanidad de esta villa, teniendo en cuenta el informe dado por el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido é Inspector municipal de la misma, ha acordado declarar el alta de Sanidad de los ganados lanares de varios vecinos de esta población, los cuales se hallaban invadidos de viruela.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines consiguientes.

Atienza 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

MEGINA

Don José Berzosa Giménez, Alcalde Constitucional de la villa de Megina.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero del año próximo pasado, ha acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término, y á este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llevarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de evitarles las responsabilidades en que puedan incurrir.

Megina 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Berzosa.

YÉLADOS DE ABAJO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este municipio y por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas de Propios de esta villa correspondientes al año de 1905.

Yélamos de Abajo 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

PRADOSREDONDOS

Autorizado este Ayuntamiento para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, patatas, paja de cereales y leña de todas clases (exceptuando la destinada á la industria) que se consuman en este término durante el año actual, para con su producto cubrir el déficit del presupuesto municipal, se anuncian las subastas con venta libre del arriendo de los derechos sobre el consumo de tales especies; teniendo lugar la primera subasta con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en Secretaría, el día 3 del próximo Abril, de diez á doce de la mañana y en esta Casa Consistorial. Si en esta subasta quedasen sin rematar algunas de las especies objeto de la misma, se celebrará una segunda y última el día 17 del propio mes, en los mismos local y horas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general y llamamiento de licitadores.

Pradosredondos 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

TORREVALDEALMENDRAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo por unanimidad, á D. Manuel Calero Vazquez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrevaldealmdras 11 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Matías Vazquez.

HORNA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, el reparto de consumos del corriente año, formado por la Junta municipal y Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para oír reclamaciones.

Horna 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pablo Tejedor.

MORENILLA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, por término de quince días, para oír recla-

maciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Morenilla 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Andrés Moya.

ARBANCON

Mallándose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino de esta villa Agustín Navas Puerta, la Junta de Sanidad de la misma ha acordado el aislamiento de dicho ganado para evitar su propagación, señalando como terreno para el ganado enfermo la parte baja de esta población, hasta tocar con el término de Cogolludo y camino que sale por el Cuculillo á las viñas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los pueblos colindantes á esta villa.

Arbancón 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aberturas.

YELA

Las cuentas municipales de Propios de esta villa correspondientes al año de 1905, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo lo están por treinta días, las cuentas del Pósito del año 1905.

Yela 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Timoteo Manzano.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Cifuentes, por término de treinta días.

Valdesaz, idem id.

La Miñosa, por idem id.

Alarilla, por idem id.

Prádena, por idem id.

Yela, idem id.

Archilla, idem id.

Tamajon, por veinte días.

Siens, hasta el 31 del actual.

Castilforte, idem id.

Armuña, idem id.

Congostrina, hasta el 12 de Abril.

Saystón, hasta el 15 de id.

Huetos, idem id.

Hombrados, hasta el 10 de id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Pedro Lope de Angel, Juez de primera instancia accidental del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las cos-

tas de este Juzgado y las de la Audiencia provincial de Guadalajara, en el expediente seguido sobre exacción de los derechos devengados por el Procurador D. Lorenzo Esteban Tabernero, en causa criminal que se instruyó por hurto, contra Narciso Arcediano Lopez, vecino de Zaorejas, se sacan á pública subasta los bienes embargados á éste y son los siguientes:

Una mula pelo castaño, cerrada, de seis cuartas y dos dedos de alzada, tasada en 200 pesetas.

Veinte ovejas de diente conocido con sus corderos, en 500 id.

Total, 800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 21 del actual á las doce; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el 10 por 100 y exhibir su cédula personal.

Dado en Cifuentes á 13 de Marzo de 1906.—Pedro Lopez.—P. S. M.—José Sierra.

SACEDON

El Juez de primera instancia é instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á León Carrasco, por corta de leñas, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 25, del 25 de Febrero último.

El remate se celebrará el día 9 de Abril venidero, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 16 de Marzo de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Licdo. Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

LA MIERLA.—Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez municipal de esta villa don Cándido Monge Mata, en las diligencias de juicio de faltas que este Juzgado instruye por delegación de la Superioridad, por daños causados con ganado cabrío de la propiedad de vecinos de El Vado, en las posesiones de la Excm. Señora Condesa Viuda de Santiago, en el término municipal de dicho pueblo, á virtud de denuncia suscrita por D. Juan Espinosa Díaz, como Administrador de dicha Señora; no conociéndose el actual paradero de uno de los denunciados llamado Felipe Lozano, y que según noticias debe residir en los pueblos de Fuentelahiguera ó Valdenuño Fernández, ejerciendo el oficio de pastor, se le cita por medio de la presente para que asista el día 26 del presente mes á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndole, que de no comparecer, se le tendrá como rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Mierla 13 de Marzo de 1906.—El Secretario, Gerónimo Carrasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Cándido Monge.